

dercho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
457

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 10592035-5 por US\$ 123.26 de CORREA SALAS GRACIELA EUGENIA, del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
458

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 10890506-3 por US\$ 628.51 de BERMEO ENDARA LUIS SANTIAGO del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
459

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 15620468-9 por US\$ 552.73 de MEZA MONTESDOCA MARIA CARMEN del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
460

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 15104154-7 por S/. 136.380.00 de PILCITA M. JOSE IGNACIO del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
461

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 10701745-8 por S/. 1258.953.00 de FANNY MARIA FABARA DE ALTA MIRANO del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
462

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 10708971-8 por S/. 637.979.00 de CAMILO TOALOMBO CALLAN del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
463

QUEDA ANULADA

Por Sustracción de la Libreta de Ahorros No. 10607205-1 por S/. 9386.420.00 de PANTOJA CADENA WILSON IVAN

No. 10008388-9 por S/. 145.004.00 de MORALES TOBAR IRINA K. del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
415

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 15302488-7 por S/. 446.418.00 de TUPIZA SIMBAÑA JOSE MANUEL del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
416

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 1105500110-3 por S/. 2145.095.00 de NARVAEZ NARVAEZ SEGUNDO MARIO del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
417

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 10202721-8 por S/. 12110.200.00 de ESPINOZA CHIMBO EDUARDO FERNANDO del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
418

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 1100500764-7 por S/. 140.368.00 de PAUL DAVID SALTOS BASANTEZ del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
419

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 10712865-9 por S/. 210.050.00 de QUIRANZA RIVERA LUIS MARCELO del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
420

QUEDA ANULADA

Por Pérdida de la Libreta de Ahorros No. 10090999-2 por US\$ 1.346.98 de JATIVA MONTALVO ELENA E. del Producers. Quién tenga derecho deberá reclamar dentro los 12 días posteriores a la última publicación del presente aviso
421

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANDRES DEL CHAUPÍ S.A.

Se comunica al público que la compañía AGRI-COLA SAN ANDRES DEL CHAUPÍ S.A. aumentó su capital en S/1.775'000.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 9 de Junio de 1997. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 97.1.1.1. 1479 de 20 JUN. 1997

Y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui, el 15-12-1997

El capital actual de S/1.800'000.000,00 está dividido en 180.000 acciones de S/. 10.000,00 cada una.

Quito, 12 de enero de 1998

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor doctor Marcelo Muriel Córdoba y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o., y 6o., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 10 de enero de 1998.

PABLO ORTIZ GARCIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Es fiel copia de los Documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías, Quito, 7 de enero de 1997
Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL